



RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DE RAYA VOLANTIN (ZEARAJA CHILENSIS) REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01160/2022

VALPARAÍSO, 02/ 06/ 2022

VISTOS:

La Resolución Exenta Nº 548 de fecha 03 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico Nº 85 de fecha 04 de mayo de 2022; Solicitudes de uso de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal y antecedentes aportados; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991 y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 de 2019 y Nº 16 de 2020, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que *“(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”*.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 548, citada en Vistos, se autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Raya Volantin (Zearaja chilensis) con el arte de pesca espinel, para las regiones de Coquimbo hasta la de Los Ríos.

Que, asimismo, el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 316 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Raya Volantin (Zearaja chilensis) con el arte o aparejo de pesca de Espinel, distribuidas por región y clase de embarcación.

Que, en relación a la región de la Araucanía, se le ha asignado un total de 47 vacantes disponibles, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase E1 un total de 47 vacantes, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros; Embarcación Segunda Clase E2 un total de 0 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros; Embarcación Tercera Clase E3 un total de 0 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 15 metros y menor o igual a 18 metros.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 27 solicitudes de armadores artesanales

para la categoría de Embarcación Primera Clase E1. De estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes 25 cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para la categoría E1; y 2 solicitudes no cumplen con el requisito de acreditar el arte de pesca espinel.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que 25 solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de la Araucanía, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, poseer el arte o aparejo de pesca Espinel, encontrarse inscrito en la lista de espera del recurso Raya Volantín (Zearaja chilensis) a la fecha de la resolución, acreditar habitualidad de al menos dos años dentro de los últimos cuatro años contados hasta la fecha de la Resolución Exenta N° 548 citada en Vistos, acreditar la matrícula y el certificado de navegabilidad.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía, categoría armador artesanal, recurso Raya Volantín, con espinel y embarcaciones que se individualizarán en lo resolutivo de este acto y rechazar las solicitudes impetradas por no cumplir los requisitos exigidos.

RESUELVO:

1.- **ACÓGESE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía, categoría "armador artesanal", recurso Raya Volantín, con el arte o aparejo de pesca Espinel, en la categoría E1, de los interesados que se indica a continuación:

PRELACION	RPA PESCA.	ARMADOR	RPA EMB.	NOMBRE EMB.	N° MAT.	CAP.	CLASE
1	931329	MARCO ANTONIO CARRILLO GONZALEZ	956747	CAZADOR	3839	ANC	E1
2	978154	LAURA PATRICIA MARTINEZ DIAZ	960653	KIARA	4790	VLD	E1
3	977622	CRISTIAN ELIAS SALGADO COFRE	966555	BARREÑITA	6305	VLD	E1
4	17442	OSCAR SEGUNDO CARRILLO BECERRA	967107	CASANDRA	1886	VLD	E1
5	949437	LUIS EDUARDO MACHUCA COLLIPAL	966276	PISAGUA	1408	VLD	E1
6	17126	JOSE EDGARDO JARAMILLO POZAS	964021	OSFRAMA	6334	VLD	E1
7	17427	JOSE LUIS RUIZ MULLER	968225	MARIO EMILIO I	644	CRH	E1
8	17166	ADOLFO RUBEN MELLA PALMA	960361	JULIAN ALONSO	6029	VLD	E1
9	17193	JOSE FERNANDO FUENTES REYES	900515	DON FERNANDO	3498	VLD	E1
10	17829	GERALD FABIAN CARRILLO MELLA	960864	MAGDALENA I	1411	LIR	E1
11	17140	PEDRO GERARDO PACHECO MORALES	958648	EL REY	5803	VLD	E1
12	17379	JAVIER ARCADIO REYES BECERRA	965949	DON FABIAN	4935	VLD	E1
13	17204	SERGIO FACUNDO CARRILLO VARGAS	968627	JAVIERA	4883	VLD	E1
14	17498	SERGIO MIGUEL ALONSO CALCUMIL	959628	CUNACO	4922	VLD	E1
16	17156	JUAN CARLOS MACHUCA PALMA	900520	ESPERANZA III	1391	VLD	E1
17		COMUNIDAD DARTWIG JAQUE	953916	CAROLINA BELEN	5527	VLD	E1
20	900535	HECTOR ALAMIRO FLORES RAIMILLA	955033	RIO MAULLIN	3308	CAB	E1
21	17933	RALPH NAYER CIFUENTES MACHUCA	968552	AGUILA REAL	903	LEB	E1
22	17169	REINER IVAN BECERRA JARAMILLO	959754	DON MARTIN	5935	VLD	E1
23	971362	JUAN CARLOS ARAYA TRECAN	969312	DON BETO I	5209	VLD	E1
24	949437	LUIS EDUARDO MACHUCA COLLIPAL	697517	REINA DEL MAR I	7005	VLD	E1
25	17373	HERNAN ERNESTO MACHUCA VALLEJOS	698765	PROVIDENCIA	7104	VLD	E1
26	983215	EGIDIO HELMUT GEISSE ROJAS	697955	ADONIS F	7067	VALP	E1
27	977669	JUAN LUCIANO DARTWIG JAQUE	967903	QUEULINA II	6866	VLD	E1
28	17289	JOSE MARCOS CARRILLO MACHUCA	968529	CRISTOBAL	5500	VLD	E1

2.- **RECHÁZANSE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal, en la Región de la Araucanía, categoría "armador artesanal", recurso Raya Volantín, con el arte o aparejo de pesca Espinel, de los interesados que se indican a continuación, debido a que a que los solicitantes no cumplen con el requisito haber acreditado el arte de pesca espinel para la categoría E1

PRELACION	RPA PESC.	ARMADOR	RPA EMB.	NOMBRE EMB.	N° MAT.	CAP.	CLASE
18	211650	LADINSON EDUARDO CHAMORRO PANISELLO	966778	NAUTILUS III	1651	VLD	E1
19	211650	LADINSON EDUARDO CHAMORRO PANISELLO	966777	CAPITAN II	4658	VLD	E1

3.- PUBLÍQUESE, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Dirección Regional Araucanía



Código: 1654208365201 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>